



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**REMOLINO – MAGDALENA**  
**jpmpalremo@cendoj.ramajudicial.gov.co**  
**Teléfono 3176251551**

Remolino, marzo once (11) de dos mil veintidós (2022)

Proceso : Ejecutivo  
Radicación : 47-605-40-89-001-2022-00003  
Demandante : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
Apoderado del dte : JUAN JOSE NIEVES ZARATE  
Demandado : NACIRA DEL CARMEN CANTILLO CANTILLO

Visto el informe secretarial que antecede, y verificado el análisis preliminar de rigor sobre la demanda y los documentos adosados como base de recaudo forzado, procede el juzgado a pronunciarse respecto de la orden compulsiva deprecada por el promotor de la causa.

El artículo 422 del Código General Del Proceso establece que “Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o causante y constituyan plena prueba contra él, o la que emanen de una sentencia de condena proferida por Juez o Tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de las providencias que en el procesos contenciosos – administrativos o de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia.

Así pues, según viene de verse, no es cualquier documento el que puede ser esgrimido con tal fin, sino que debe reunir unos requisitos, siendo pacíficamente adoptado por la jurisprudencia y la doctrina patrias que el primero de ellos es que se trate de un documento en su ejemplar original, que provenga directamente del obligado o de su causante, en el que conste una obligación clara, expresa y exigible.

En este asunto, los pagaré No. 016606100011424 y 4866470214529059 con sus respectivas cartas de instrucción, adosados al memorial introductorio fueron suscritos por la señora NCIRA DEL CARMEN CANTILLO CANTILLO a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, en él consta que la señora NACIRA DEL CARMEN CANTILLO CANTILLO asumió la obligación de pagar al Banco una suma determinada de dinero en una fecha determinada y específica, ya pasada para las calendas de presentación de la demanda, por lo cual encuentra este Juzgado que satisface los requisitos establecidos por la Ley Procesal Civil Colombiana, así como por el Código General del Proceso y lo pertinente es librar mandamiento de pago

Por lo analizado, se libraré Mandamiento de Pago por valor de DIECISIETE MILLONES SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$17.068.678), descritos de la siguiente manera:

Por el pagaré No. 016606100011424 : La suma de \$ 16.105.949 M/Cte., por los siguientes conceptos:

a). La suma de \$ 15.000.000 M/cte., por concepto de capital

b) La suma de \$1.052.903 M/Cte., por concepto de Intereses corrientes, desde el 27 de mayo de 2021 hasta el 19 de enero de 2022, a la tasa 8.517014 % efectiva anual.

c) Por concepto de intereses moratorios, que deberán ser liquidados desde el 20 de enero de 2022 y desde ahí hasta que se cumpla con la obligación del pago total de la deuda.

d) La suma de \$ 53.046 M/Cte., por otros conceptos.

Por el segundo PAGARÉ No. 4866470214529059 por valor de \$ 962.729 M/Cte., por los siguientes conceptos:

a) La suma de \$ 962.729 M/cte., por concepto de capital

b) Por concepto de intereses moratorios desde el día 20 de enero de 2022 y desde ahí, hasta que se cumpla con la obligación del pago total de la deuda.

c) la suma de \$ 0 M/Cte., por otros conceptos.

Lo anterior para un total de de DIECISIETE MILLONES SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$17.068.678), todo ello aceptado en los pagarés suscritos.

El Decreto 806 del 04 de junio de 2020, “*Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica*”, establece que antes de recepcionarse o tramitar la demanda, el demandante deberá demostrar que notificó anteriormente al demandado a su correo electrónico, sin embargo, expresa el demandante que desconoce el correo electrónico de los demandados, y que se encuentra dentro de las excepciones de efectuar notificación simultánea a la dirección física, por haber solicitado medidas cautelares.

Seguidamente solicita la parte demandante, embargo y posterior retención de los dineros que tenga o llegare a tener en las cuentas corrientes y/o de ahorro y/o CDTS que posea la demandada señora NACIRA DEL CARMEN CANTILLO CANTILLO, mayor de edad, identificada con la **C.C. 55.234.325** en las diferentes entidades bancarias que relaciona así: UBICADOS EN FONSECA, LA GUAJIRA – SABANAGRANDE y SABANALARGA:

- 1) BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
- 2) BANCO BANCOLOMBIA
- 3) BANCO DE BOGOTÁ
- 4) BANCO BBV

El embargo y retención de dichas cuentas, se estima viable en los términos de los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, por lo cual se accederá a lo solicitado y se ordenará oficiar a las entidades bancarias para el cumplimiento de la misma.

Por lo anterior se,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: RECONOCER** al Doctor JUAN JOSE NIEVES ZARATE, identificado con Cédula de ciudadanía No. 84.086.893 expedida en La Guajira y T.P. No. 157.274 expedida por el C.S. de la J., como apoderada judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, en los términos y para los efectos previstos en la ley y en el mencionado documento.

**SEGUNDO: LIBRAR** mandamiento de pago contra de la señora NACIRA DEL CARMEN CANTILLO CANTILLO, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia en la forma prevista por los artículos 291 y siguientes del Código General Del Proceso, pague al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. la suma de DIECISIETE MILLONES SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$17.068.678), descritos de la siguiente manera:

Por el pagaré No. 016606100011424 : La suma de \$ 16.105.949 M/Cte., por los siguientes conceptos:

- a). La suma de \$ 15.000.000 M/cte., por concepto de capital
- b) La suma de \$1.052.903 M/Cte., por concepto de Intereses corrientes, desde el 27 de mayo de 2021 hasta el 19 de enero de 2022, a la tasa 8.517014 % efectiva anual.
- c) Por concepto de intereses moratorios, que deberán ser liquidados desde el 20 de enero de 2022 y desde ahí hasta que se cumpla con la obligación del pago total de la deuda.
- d) La suma de \$ 53.046 M/Cte., por otros conceptos.

Por el segundo PAGARÉ No. 4866470214529059 por valor de \$ 962.729 M/Cte., por los siguientes conceptos:

- a) La suma de \$ 962.729 M/cte., por concepto de capital
- b) Por concepto de intereses moratorios desde el día 20 de enero de 2022 y desde ahí, hasta que se cumpla con la obligación del pago total de la deuda.
- c) la suma de \$ 0 M/Cte., por otros conceptos.

Lo anterior para un total de de DIECISIETE MILLONES SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$17.068.678), todo ello aceptado en los pagarés suscritos.

**TERCERO:** Bajo gravedad de juramento, la apoderada del demandante expresa que desconoce el correo electrónico de la demandada, así, se ordena **NOTIFICAR** a la demandada a través de emplazamiento, cumplido el mismo, si no se ha notificado la demandada, se continuará con la notificación por aviso.

**CUARTO: IMPRIMIR** al presente asunto el trámite legalmente vigente para los procesos ejecutivos singulares.

**QUINTO: DECRETAR** el embargo y posterior retención de los dineros que tenga o llegare a tener en las cuentas corrientes y/o de ahorro y/o CDTs que posea la demandada señora NACIRA DEL CARMEN CANTILLO CANTILLO, mayor de edad, identificada con la **C.C. 55.234.325** en las diferentes entidades bancarias que relaciona así: UBICADOS EN FONSECA, LA GUAJIRA – SABANAGRANDE y SABANALARGA:

- 1) BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
- 2) BANCO BANCOLOMBIA
- 3) BANCO DE BOGOTÁ
- 4) BANCO BBV

**SEXTO: OFICIAR** a las anteriores entidades bancarias para el cumplimiento de dicha medida, a fin de que los dineros producto del presente embargo sean puestos a disposición de este Juzgado, por intermedio del Banco Agrario de Colombia, Sucursal Santo Tomás Atlántico, código del Juzgado 476052042001, identificación del proceso No. 47-605-40-89-001-2022-00003 y a nombre del demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, identificado con Nit. 800037800-8, demandada NACIRA DEL CARMEN CANTILLO CANTILLO, mayor de edad, identificada

con la C.C. 55.234.325, **LIMITAR** el embargo de manera provisional hasta la suma de VEINTICINCO MILLONES SESICIENTOS TRES MIL DIECISIETE PESOS (\$25.603.017) , hasta que se apruebe la liquidación del crédito.

**SÉPTIMO: LIBRAR** por Secretaría los oficios correspondientes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ALEXANDRA ZAPATA CONSUEGRA  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**Alexandra Zapata Consuegra  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 01 Promiscuo Municipal  
Remolino - Magdalena**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2e681daf8f19bc9e58e157ab851576b2d71b18e3905e69501c645387b4d7f9b2**

Documento generado en 11/03/2022 03:51:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente  
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**